



RESOLUCIÓN No. 0265 DEL 03 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor YEISON ZAMUDIO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.914.679 en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA SOMINCAR S.A.S., identificada con el NIT. 901.326.368-3, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0660 de fecha 29 de marzo de 2022 documento denominado "PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN AMBIENTAL", el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados al medio Ambiente dentro del Título Minero JG4-16531 de propiedad de la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD, sin previa autorización o aprobación.

Que esta CAR mediante Resolución No. 439 del 31 de agosto de 2022 aprobó Plan de Restauración Ecológica a la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA – SOMINCAR S.A.S., identificada con el NIT. 901.326.368-3 para que ejecute dichas actividades para la recuperación de los suelos afectados por minería en el Municipio de Montecristo – Bolívar. Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 07 de septiembre de 2022 al correo electrónico: somincar2019gmail.com.

Que mediante Oficio Interno No. 0125 del 16 de enero de 2024 se requirió a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizara visita de control y seguimiento al instrumento ambiental, y la misma remitió Concepto técnico No. 160 del 02 de abril de 2024, el cual conceptualizó lo siguiente:

"(...)

**2. UBICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA.**

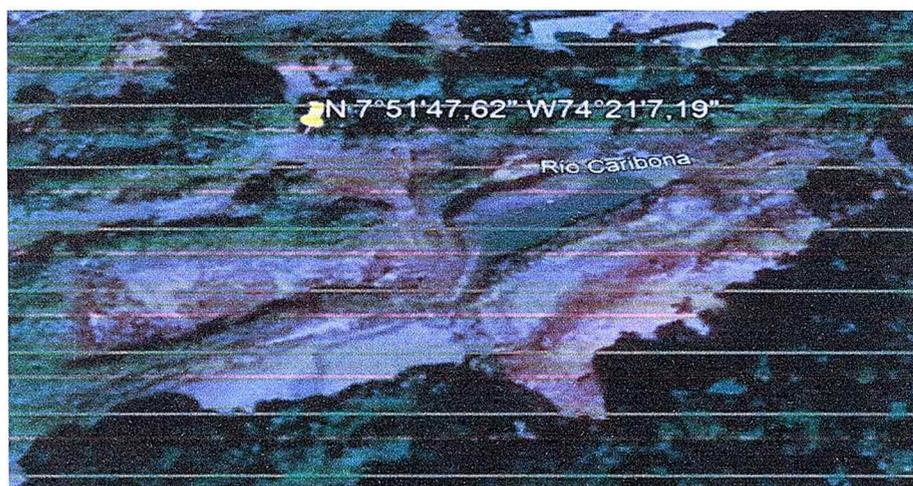


Figura 1. Google Earth -Localización.

**3. INFORME DE VISITA AL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA DE SOMINCAR.**

*El día 30 de enero de 2024, se realizó control y seguimiento a las actividades relacionadas con el plan de restauración, en el recorrido se evidencia que en el área se están llevando a cabo actividades encaminadas y algunas establecidas en el plan de restauración, estas se ubican en las coordenadas CTM12 X: 4848173,7789 Y: 2451425,32033. De acuerdo con la visita de los programas aprobados se ha ejecutado*

el plan de compensación con el establecimiento de especies nativas dentro de las que se encuentran Caoba( *Swietenia macrophylla*), gualanday (*Jacaranda caucana*), yopo café (*piptadenia pteroclada*), guamo cedro (*Inga densiflora*) y Guamo Copero (*Inga spuria*), en el área de afectada , sobre los taludes no se han sembrado las especies de guadua y bambú, porque aún el suelo no ha permitido, sembraron vetiver (*Chrysopogon zizanioides* para) en una parte del área, con el fin de disminuir la erosión, pero aún se observa en el área zonas erosionadas y así mismo escombros de la actividad minera (como tablas)(que se pueden descomponer pero que visualmente afectan la imagen de la zona), por lo tanto se requiere ampliar el tiempo y adicionar programas al plan, porque los implementados que no han dado solución de fondo a la afectación generada.

Así mismo, en el área ubicada en las coordenadas X: 4851171,31951 Y: 2470140,42316 donde aproximadamente existen 1826 especies plantadas dando cumplimiento al programa de compensación definido en el Plan de Restauración, hasta la zona no se pudo llegar a confirmar la cantidad de plántulas debido a la pendiente de lugar, sin embargo en a través de ortofotos y de drones, se pudo evidenciar que se está realizando la siembra, sin embargo aun no completan la cantidad de área definida para ejecutar este programa.

A continuación, se establecen las obligaciones de acuerdo a la Resolución N.º 431 de agosto 31 de 2022, en el artículo segundo donde establece programas descritos mediante el acto administrativo que aprobó el plan de restauración y el avance de cumplimiento de las mismas.

<b>Programas</b>	<b>Cumplimiento</b>
Programa de estabilización de taludes e implementación de especies florísticas (plantas) y conformación de taludes con guadua y bambú como forma de compensación.	No se ha ejecutado, en la visita no se evidenció ninguna especie sembrada relacionada con el programa.
Programa reforestación y restauración ecológica como forma de compensación con el objeto de reforestar y restaurar 5 hectárea de suelos afectos.	Se está realizando, pero se requiere que se amplie el tiempo para el mantenimiento de las especies y se pueda cubrir toda el área de las especies.
Programa para el manejo y disposición de aguas residuales mineras.	En la visita no se evidenció aguas residuales mineras, en el área donde se ejecutan algunas de las actividades de plan de restauración, sin embargo, en el área operativa se evidenció una planta de tratamiento y su correcto funcionamiento.
Programa de restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne.	Con respecto a este programa solo se evidencia unos letreros, pero este programa no se ha ejecutado y para que la fauna retome se deben sembrar árboles frutales de la zona que ayuden atraer las especies de fauna y así mismo devolver a condiciones parecidas el área afectada y eso no se ha realizado.

#### **4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

1. La Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de control y seguimiento al Plan de Restauración Ecológica de la Sociedad Minera Del Caribona S.A.S con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución N.º 431 de agosto 31 de 2022, en ubicado en las coordenadas X: 4848173,7789 Y: 2451425,32033, en Corregimiento Mina Walter de Montecristo, Bolívar.
2. Se requiere que la empresa Sociedad Minera de Caribona S.A.S realice de forma inmediata el triturado de toda la madera (opción trituradora de madera) presente en el área donde se llevan a cabo las



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

actividades de restauración ecológica debido a que afectan la calidad de paisaje y debieron ser removidas en el proceso de desmantelamiento antes de dar inicio al plan.

3. Para la verificación del cumplimiento del programa para el manejo y disposición de aguas residuales mineras se requiere que la empresa Sociedad Minera de Caribona S.A.S realice en el término de (1) un mes análisis fisicoquímico del suelo afectado y enviar reporte a esta Car e igualmente con la realización de los demás requerimientos que quedaran en firme mediante acto administrativo.
4. Debido a que la empresa Sociedad Minera de Caribona S.A.S no ejecuto los siguientes programas: Programa de estabilización de taludes e implementación de especies florísticas (plantas) y conformación de taludes con guadua y bambú como forma de compensación y Programa de restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne, se requiere poner en marcha la ejecución de un nuevo programa denominado PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERÍA y así mismo actividades que deben ejecutarse en el tiempo establecido, que se describen a continuación:

**PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERIA**

Este proceso debe dividirse en 2 fases:

<b>FASE I: IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ACTUALES Y ESTABLECIMIENTO DE PASTOS-FORRAJES.</b>			
<b>Actividades</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador</b>	<b>Tiempo</b>
1. Realizar la medición de las condiciones iniciales del área antes y después del establecimiento de dichos pastos.	Verificar las condiciones actuales de área afectada.	Reporte de análisis parámetros fisicoquímicos del área (muestras de suelo) en incluir PH y POH como análisis principales.	Quince (15) días calendario
2. Siembra de pastos y forrajes (Vetiver, Pangola) para la estabilización de suelos y de taludes.	Identificar y establecer un tipo de pasto que logre brindar los requerimientos que actualmente el area necesita (una vez entreguen los resultados de los análisis) por ejemplo ayudar con la desacidificación de los suelos con el fin de normalizar el PH Y POH del area.	Documento de Interpretación de resultados de análisis de laboratorio. Establecimiento de pastos indicado, siempre y cuando los resultados se ajusten a los requerimientos del suelo. Area de pastos establecidas	Tres (3) meses para desarrollar toda la actividad.
<b>FASE II ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FRUTALES Y/O NATIVOS</b>			
<b>Actividades</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador</b>	<b>Tiempo</b>
1. Censo de los arboles circundantes del área de explotación y en el perímetro de afectaciones mineras ya que con esto se	Realizar caracterización florística de la zona.	Censo Forestal que contenga las siguientes particularidades (como nombre común, nombre científico, DAP,	Veinte (20) días calendario para enviar el censo a la Autoridad Ambiental.



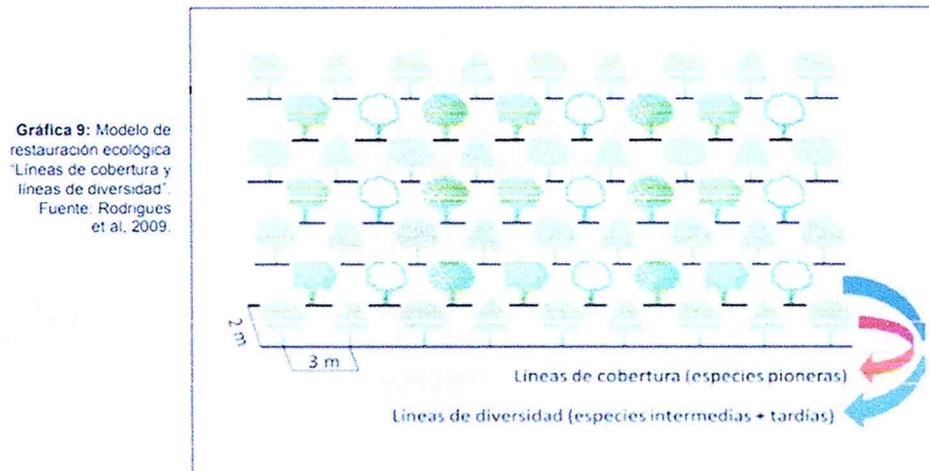
<p>logra identificar los individuos forestales que se desarrollan dentro del área.</p>		<p>estado fitosanitario).</p>	
<p>2. Implementación de un vivero forestal temporal con el fin de dar inicio al semillero de acuerdo a la caracterización realizada de las diferentes especies nativas encontradas circundantes dentro de la zona, esto con el fin de establecer el flujo ecosistémicos y las especies se adapten y crezcan dentro del área.</p>	<p>Iniciar la implementación de un vivero forestal temporal de 100 mt2</p>	<p>Especies germinadas de acuerdo al censo forestal el area de 100mt2.</p>	<p>Dos (2) meses</p>
<p>3. Instalar al menos 5 parcelas experimentales de siembra de tipo circular de (30 mt) con el N.º de especies encontradas en el censo, donde se realice la siembra de los individuos establecidos en el vivero temporal en el área de afectación.</p>	<p>Realizar al menos 5 parcelas experimentales con el fin de realizar una medición de las condiciones físicas y fisiológicas de los individuos plantados (altura, DAP, Nº de Hojas, condición fitosanitaria, mortalidad, IVI, IVIA, etc).</p>	<p>Numero de parcelas establecidas.</p>	<p>Dos (2) meses la instalación y entrega de diseño florístico.</p>
<p>4. Siembra en el área afectada.</p>	<p>Realizar siembra luego de definir el desarrollo positivo de las parcelas de experimentales y realizada la caracterización florística del área se implementa en este caso un arreglo florístico mediante la imagen propuesta en la figura 2.</p>	<p>Área restaurada /Número de especies desarrolladas.</p>	<p>Un (1) mes</p>

**CONDICIONES PARA LA SIEMBRA**

- Se requiere cumplir todas las fases y tiempos, de no ser así no se dará por ejecutado el programa.

- Una vez inicie el periodo de lluvias para ejecutar la II fase de instalación de parcelas y siembra en el área afectada
- Se requiere enviar informe de los avances de las actividades y cumplimiento de los objetivos en el tiempo estimado.

Figura 2. Arreglo florístico propuesto para la II fases del Plan.



Fuente: Internet.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al instrumento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al beneficiario del instrumento ambiental al cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho acto administrativo otorgado como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:



**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del instrumento ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado es importante observar que el Plan de Restauración ecológica aprobado mediante Resolución No. 439 del 31 de agosto de 2022 por el término de un año y seis meses y a la fecha se encuentra vencido, razón por la cual es importante señalar que si bien el instrumento ambiental se encuentra vencida, no se puede desconocer que en el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución No. 439 del 31 de agosto de 2022 el cual indica:

“(...)

3. *Si en desarrollo del Plan de Recuperación y su correspondiente avance, esta CAR determina que se anexe un programa diferente, éste debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata”*

Por parte de esta Autoridad Ambiental es importante indicar que vez expedido el acto administrativo y en firme pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria señalado por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que indica que:

*“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...”*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Siendo así, es importante indicar que revisada las actuaciones surtidas en el expediente en cuestión esta Corporación pudo vislumbrar que el acto administrativo, esto es, la Resolución No. 439 de 31 de agosto de 2022 que aprobó el Plan de Recuperación por el término de un año y seis meses, razón por la cual, se puede colegir que tal circunstancia se encuentran encausados en el numeral quinto de la norma antes mencionada. Aunado a lo anterior, es importante indicar que según la visita de seguimiento se evidenció que no se ha dado cumplimiento al anterior plan, y se impondrá nuevo Plan de Restauración con el fin de proceder a dar cumplimiento al fin específico del instrumento ambiental.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual en revisión del concepto técnico inmerso en el presente acto administrativo, se evidencia que por parte de la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA ha incumplido con el Plan de restauración que fue aprobado por parte de esta Autoridad Ambiental y se impondrá nuevo Programa a efectos de atender los principios constitucionales correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

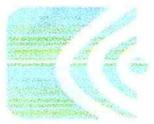
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 439 de 31 de agosto de 2022 aprobado a la empresa SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA - SOMINCAR S.A.S., identificada con el NIT. 901.326.368-3 beneficiaria del Plan de Restauración ecológica, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERÍA a la empresa SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA - SOMINCAR S.A.S., identificada con el NIT. 901.326.368-3 en el cual se ejecutarán las actividades por el término de un (01) año, y que a continuación se describen:

Este proceso debe dividirse en 2 fases:

<b>FASE I: IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ACTUALES Y ESTABLECIMIENTO DE PASTOS-FORRAJES.</b>			
<b>Actividades</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador</b>	<b>Tiempo</b>
1. Realizar la medición de las condiciones iniciales del área antes y después del establecimiento de dichos pastos.	Verificar las condiciones actuales de área afectada.	Reporte de análisis de parámetros fisicoquímicos del área (muestras de suelo) en incluir PH y POH como análisis principales.	Quince (15) días calendario
2. Siembra de pastos y forrajes (Vetiver, Pangola) para la estabilización de suelos y de taludes.	Identificar y establecer un tipo de pasto que logre brindar los requerimientos que actualmente el area necesita (una vez entreguen los resultados de los análisis) por ejemplo ayudar con la desacidificación de los	Documento de Interpretación de resultados de análisis de laboratorio. Establecimiento de pastos indicado, siempre y cuando los resultados se ajusten a los	Tres (3) meses para desarrollar toda la actividad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

	suelos con el fin de normalizar el PH Y POH del area.	requerimientos del suelo. Area de pastos establecidas	
FASE II ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FRUTALES Y/O NATIVOS			
Actividades	Objetivo	Indicador	Tiempo
1. Censo de los arboles circundantes del área de explotación y en el perímetro de afectaciones mineras ya que con esto se logra identificar los individuos forestales que se desarrollan dentro del área.	Realizar caracterización florística de la zona.	Censo Forestal que contenga las siguientes particularidades (como nombre común, nombre científico, DAP, estado fitosanitario).	Veinte (20) días calendario para enviar el censo a la Autoridad Ambiental.
2. Implementación de un vivero forestal temporal con el fin de dar inicio al semillero de acuerdo a la caracterización realizada de las diferentes especies nativas encontradas circundantes dentro de la zona, esto con el fin de establecer el flujo ecosistémicos y las especies se adapten y crezcan dentro del área.	Iniciar la implementación de un vivero forestal temporal de 100 mt2	Especies germinadas de acuerdo al censo forestal el area de 100mt2.	Dos (2) meses
3. Instalar al menos 5 parcelas experimentales de siembra de tipo circular de (30 mt) con el N.º de especies encontradas en el censo, donde se realice la siembra de los individuos establecidos en el vivero temporal en el área de afectación.	Realizar al menos 5 parcelas experimentales con el fin de realizar una medición de las condiciones físicas y fisiológicas de los individuos plantados (altura, DAP, Nº de Hojas, condición fitosanitaria, mortalidad, IVI, IVIA, etc).	Numero de parcelas establecidas.	Dos (2) meses la instalación y entrega de diseño florístico.
4. Siembra en el área afectada.	Realizar siembra luego de definir el desarrollo positivo de las parcelas de experimentales y realizada la caracterización florística del área se implementa en este caso un arreglo florístico mediante la	Área restaurada /Número de especies desarrolladas.	Un (1) mes



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

	imagen propuesta en la figura 2.		
--	----------------------------------	--	--

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA - SOMINCAR S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco del nuevo programa adoptado:

1. Cumplir todas las fases y tiempos, de no ser así no se dará por ejecutado el programa impuesto por esta Autoridad Ambiental.
2. Una vez inicie el periodo de lluvias para ejecutar la II fase de instalación de parcelas y siembra en el área afectada
3. Se requiere enviar informe de los avances de las actividades y cumplimiento de los objetivos en el tiempo estimado.
4. Realizar de forma inmediata el triturado de toda la madera (opción trituradora de madera) presente en el área donde se llevan a cabo las actividades de restauración ecológica debido a que afectan la calidad de paisaje y debieron ser removidas en el proceso de desmantelamiento antes de dar inicio al plan.
5. Presentar dentro del término de un (1) un mes análisis fisicoquímico del suelo afectado y enviar reporte a esta Autoridad Ambiental.
6. En caso que no se mitiguen los impactos previstos en el Plan, el usuario deberá alargar el tiempo necesario hasta que se evaluado por parte de esta Autoridad Ambiental y si es necesario, esta CAR se reserva el derecho de anexar un plan o programa adicional.

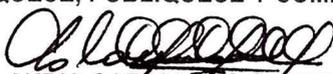
**ARTÍCULO CUARTO:** La Autoridad Ambiental deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al instrumento ambiental viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa beneficiaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA – SOMINCAR S.A.S., o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ  
 Directora General CSB

Exp: 2022-160.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO